



TRABAJO DE FIN DE GRADO EN TRABAJO SOCIAL

La gestación subrogada y la intervención desde el Trabajo Social para la protección de los derechos y la dignidad de la mujer y de los/as menores

Autora: Leyre Soler Ochoa

Tutora: Santa Lázaro Fernández

Madrid

Junio 2023

ÍNDICE

RESUMEN.....	3
PALABRAS CLAVE.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
OBJETIVOS.....	4
METODOLOGÍA.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
MARCO TEÓRICO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
La Gestación Subrogada y otros métodos de concepción y filiación.....	6
La gestación subrogada como técnica de reproducción asistida	6
La adopción y la gestación subrogada.....	7
El contrato	8
Cuestiones legales en relación con la gestación subrogada.....	10
A nivel estatal: España	10
A nivel europeo: Unión Europea.....	13
A nivel internacional: Naciones Unidas	15
Cuestiones éticas con respecto a la gestación subrogada	17
La gestación subrogada y los derechos de la mujer	19
La gestación subrogada y los derechos del niño	22
La gestación subrogada y el Trabajo Social	24
Contextualización: vulneración de derechos del niño y de la mujer, así como de la dignidad del ser humano:	24
La práctica de la gestación subrogada y la sociedad:	28
La práctica de la gestación subrogada desde la disciplina del Trabajo Social:	29
Retos y desafíos para el Trabajo Social.....	31
CONCLUSIONES.....	33
BIBLIOGRAFÍA.....	34

RESUMEN

El siguiente trabajo de fin de grado consiste en la revisión bibliográfica exhaustiva acerca de la práctica de la técnica de reproducción asistida conocida como gestación subrogada. Analizando artículos, documentos y otras fuentes oficiales, académicas y de prensa, analizamos y reflexionamos acerca de los aspectos legales en varios territorios, y éticos relacionados con la gestación subrogada. Además, enlazamos los datos hallados con la disciplina del trabajo social ya que esta aborda cuestiones vinculadas con la protección de los derechos y la dignidad de la persona, entre otras.

PALABRAS CLAVE

Gestación subrogada, Trabajo Social, ética, dignidad, derechos.

1. INTRODUCCIÓN

Todas las cuestiones y dilemas que la gestión subrogada plantea desde diferentes perspectivas se pueden abordar desde el Trabajo Social analizando las necesidades de las partes participantes en dicha técnica e identificando los retos y desafíos a los que la disciplina se enfrenta en esta cuestión. Tras este análisis se podrá proponer una intervención desde dicha profesión para abordar la gestación subrogada y todo lo que esta conlleva velando y trabajando desde la protección de los derechos de la mujer y del niño.

Tener un hijo/a es considerado como uno de los eventos más bonitos de la vida, pero lamentablemente no en todos los casos se puede dar de forma natural. Tanto por problemas de fertilidad, como por enfermedades hereditarias, orientación sexual o por complicaciones médicas, entre otras razones, muchas personas deciden recurrir a métodos y técnicas de reproducción asistida como es el caso de la gestación subrogada. Esta técnica plantea desde su aparición, diversas cuestiones éticas, legales y psicosociales que han generado desde sus inicios diferentes opiniones, en su mayoría polémicas.

Desde la disciplina del trabajo social no debemos darle la espalda a dicha práctica ya que esta implica grandes cuestiones tanto legales como éticas a tener en cuenta a la hora de proteger los derechos y la dignidad de los seres humanos. Se debe reflexionar acerca de las necesidades de las partes participantes en dicha técnica e identificar los retos y desafíos a los que la disciplina se enfrenta en esta cuestión, para que, desde el trabajo social se pueda abordar la gestación subrogada con el principal objetivo de proteger los derechos de las mujeres y los/as menores implicados/as.

2. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

El propósito de este trabajo es el de indagar en la posible actuación e intervención desde el Trabajo Social en relación con la técnica de gestación subrogada, teniendo en cuenta las cuestiones legales, éticas y psicosociales que dicha técnica conllevan para el ser humano. De modo que el objetivo principal es el de establecer una conexión entre dicha técnica de reproducción asistida y la disciplina profesional del Trabajo Social para

trabajar y actuar desde la protección de los derechos y la dignidad de las personas, en especial de las mujeres y menores implicados/as en dicha técnica

Para alcanzar este objetivo hemos ejecutado una búsqueda exhaustiva de documentos oficiales, artículos académicos y de prensa y documentales que recogen información acerca de la técnica de reproducción asistida mediante gestación subrogada. Hemos hecho uso de diferentes bases de datos académicas, libros y otros recursos que recopilan varios documentos que abordan dicha cuestión desde numerosas disciplinas y ámbitos, para así obtener datos e información de un modo completo e integral. También, hemos sintetizado, estructurado y organizado la información obtenida de tal forma que se pueda conectar y relacionar, para lograr un vínculo lo más completo posible acerca de la práctica de la gestación subrogada. Por último, realizamos un análisis de los hallazgos, desde un punto de vista crítico y reflexivo poniendo en relación la práctica de la gestación subrogada con la disciplina del trabajo social. Es así como igualmente, analizamos aquellas implicaciones y cuestiones éticas y morales desde el contexto social actual y sus necesidades.

3. LA GESTACIÓN SUBROGADA Y OTROS MÉTODOS DE CONCEPCIÓN Y FILIACIÓN.

3.1. La gestación subrogada como técnica de reproducción asistida.

Para que se lleve a cabo un embarazo es necesario la unión de un espermatozoide con un óvulo, acción realizada naturalmente mediante el coito entre el aparato reproductivo femenino y el masculino. Existen diversidad de casuísticas en las que este proceso conceptivo se dificulta; infertilidad por una de las partes, formación de una familia por personas homosexuales, etc.

En el caso de la dificultad de concepción por infertilidad, Ariza (2014) expone que “se presenta en la mayoría de los casos como un acontecimiento disruptivo totalmente inesperado, que trastoca la planificación vital a lo largo de la procreación...”. Esto anterior refleja la complejidad de las personas al enfrentar dicha imposibilidad de concebir, lo que suele desencadenar que se recurran a otros medios de reproducción.

En los casos de encontrarse con dificultades a la hora de constituir una familia, tanto desde el matrimonio homosexual como heterosexual, se plantean diversas opciones como la adopción, tanto nacional como internacional junto a diferentes técnicas de reproducción asistida. En el caso del Estado español, el método de gestación subrogada no entra dentro de las técnicas de reproducción asistida permitidas legalmente. De lo contrario, las técnicas reconocidas y respaldadas por la legislación española son la de inseminación artificial (IA), la fecundación in vitro convencional (FIV) y la microinyección espermática de espermatozoides (ICSI), como bien queda expresado en la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, también conocidas como TRHA, en la que profundizaré más adelante.

González (2018) define la gestación subrogada o gestación por sustitución como “una técnica de reproducción asistida con participación de terceros..., que consiste en que, una familia o una persona con incapacidad, ya sea física o funcional, para gestar busca la ayuda de una mujer, la cual se ofrece para gestar a su hijo, bien sea de forma totalmente altruista o recibiendo una compensación generalmente estipulada por ley, que suele establecerse teniendo en cuenta el importante esfuerzo que la mujer gestante realiza”. Es

mediante un acuerdo previo entre las partes donde se establece que, una vez nacido el niño¹, este será entregado a las personas solicitantes quienes asumirán su paternidad y/o maternidad, como bien expresa Ortega (2018).

Fue en Informe Warnock (1985) donde se proporcionó por primera vez una definición acerca de lo que se entendía como gestación subrogada; “la practica mediante la cual una mujer gesta o lleva en su vientre un bebé para otra mujer, con la intención de entregarlo una vez nacido”. Ortega (2018) identifica dos tipos de gestación subrogada según cómo se lleve a cabo el embarazo de la madre gestante. Se entiende por gestación subrogada tradicional o parcial aquella realizada por inseminación artificial, es decir, que el espermatozoide del padre demandante y participante en este proceso es inseminado en el óvulo de la mujer gestante, quedando este fecundado. Y, por otro lado, se entiende como gestación subrogada gestacional o completa cuando el procedimiento no consiste en la cesión de óvulos por parte de la futura mujer gestante, sino que proceden de la madre posnatal del bebé o de donantes de óvulos, por lo que consiste en una implantación del embrión de los padres/madres demandantes en la mujer gestante.

3.2. La adopción y la gestación subrogada.

Además de procedimientos de reproducción asistida explicados anteriormente, también se plantean otros medios de filiación como la adopción. Dicha medida está permitida legalmente en el Estado español quedando respaldada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor junto a la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Palacios (2009) expone que la adopción puede ser a nivel estatal, tratándose por tanto de una adopción nacional, o a nivel global, lo que se entiende por adopción internacional. En el caso del primer tipo, en España consiste en que los padres biológicos de un niño ceden la filiación su hijo a otras personas (parejas que cuenten con determinados criterios establecidos según cada Comunidad Autónoma), contando todas las partes implicadas con nacionalidad española. Este proceso suele llevarse a cabo mediante determinadas instituciones y procedimientos que protegen y velan por el bienestar y protección del menor.

¹ Para facilitar la lectura, utilizaremos en adelante el género masculino para referirnos a los y las menores de una forma generalizada, salvo en casos específicos donde haya que hacer una diferenciación de género.

En el caso de la adopción internacional, el menor es entregado a una pareja que cuente con los requisitos establecidos tanto en España como en el país de origen del menor. La principal razón de ser de esta medida internacional es la protección del menor debido a que en su país de origen no cuenta con las condiciones necesarias para ser cuidado y atendido de acuerdo con la protección de su infancia, necesidades y derechos.

Assiego (2018) señala que a pesar de que la gestación subrogada y la adopción cuenten con similitudes, ya que ambas son vías para alcanzar la parentalidad, la adopción es un medio que busca proporcionarle un hogar y una familia a un menor en situación de desamparo y/o riesgo. Sin embargo, la abogada expresa que la técnica de reproducción asistida mediante gestación subrogada se trata de un método egoísta e individualista que no tiene como principal objetivo el cuidar y proteger a un niño en situación de riesgo, sino de cubrir un deseo de filiación de forma biológica.

3.3. El contrato.

La principal característica de la gestación por sustitución es la necesidad de un contrato de por medio que acuerdan y firman las partes involucradas en la práctica de dicha técnica. El propio Ministerio de Justicia de España (2022) señala que es mediante este contrato, con o sin compensación económica, donde la madre gestante del bebé “renuncia a la filiación materna del futuro hijo, a favor del contratante o de un tercero”. Es a través de dicho acuerdo mediante el que jurídicamente se establece un vínculo maternal entre el bebé y la madre no gestante, dejando de lado a la mujer gestante, quien pasa a segundo plano o incluso a ser inexistente en el futuro del menor.

La redactora jefa del diario de La Vanguardia, López (2019) tuvo acceso a un contrato emitido y llevado a cabo en una reconocida empresa de gestación subrogada en Ucrania gracias a una pareja madrileña que proporcionó dicho documento. Este consiste en un escrito de once páginas donde quedan reflejados los derechos y obligaciones tanto de la mujer gestante, en su mayoría, como de la pareja demandante. El principal objetivo del documento, como bien redacta López es el de constatar y acordar que la mujer gestante renunciará a su bebé una vez este nazca, y, por tanto, el menor pasará a ser propiedad de su nueva familia, su “familia biológica”. Entre las obligaciones reflejadas en el contrato que deberá seguir la mujer gestante, López señala algunas de las siguientes; “la mujer contratada deberá facilitar toda la información de su estado de salud, en especial, de las

enfermedades hereditarias, venéreas, mentales y todas las padecidas..., incluso las enfermedades de sus familiares”, “durante el periodo de embarazo, debe cumplir todas las prescripciones médicas relativas a su vida sexual, a su dieta... y no salir del lugar de residencia permanente acordado con los padres biológicos”, “debe interrumpir el embarazo, incluso hacer el aborto selectivo en caso de que así lo aconseje el medico elegido por los padres biológicos”, “no reclamar los derechos al bebé nacido por ella ni obstaculizar la entrega a los padres legítimos”, entre otras. Este acuerdo suele redactarse por parte de una clínica, como es en este caso anterior, y deberán firmarlo todas las partes involucradas.

De acuerdo con la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre por el que dicha ley es aprobada, el contrato llevado a cabo para realizar la técnica de gestación subrogada puede considerarse abusivo. González (2022) argumenta que esto anterior es cierto debido a dos principales razones; por un lado, en el contrato de gestación subrogada se identifican dos partes claramente dispares siendo una de ellas la fuerte o dominante y otra la débil. La parte fuerte o dominante la ejerce la pareja que contrata el servicio, y como bien expresa González, esta relación de superioridad suele resultar de una gran diferencia de recursos económicos entre la futura mujer gestante y la pareja contratante. Por otro lado, la mujer gestante, así como su salud y toma de decisiones con respecto al embarazo, queda a total disposición de la pareja demandante. Adicionalmente, Múrtula (2022) formula la imposibilidad de que la mujer gestante cambie de opinión o revoque su consentimiento con respecto a lo acordado en el contrato antes del embarazo, lo que corrobora lo que González (2022) expresa acerca del carácter abusivo de los contratos al llevar a cabo la técnica de reproducción asistida conocida como gestación subrogada.

4. CUESTIONES LEGALES EN RELACIÓN CON LA GESTACIÓN SUBROGADA.

4.1. A nivel estatal: España.

Como bien hemos nombrado anteriormente, la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, también conocidas como TRHA expone que la práctica de la gestación subrogada no está permitida en España. A pesar de esto hemos podido observar mediante varios casos de famosos como el de la actriz Ana Obregón² o el nombrado anteriormente por la redactora López (2019) en el diario La Vanguardia, los/as ciudadanos/as españoles pueden recurrir a dicha práctica. Aquellos/as españoles/as que deseen llevar a cabo dicha técnica de reproducción asistida deberán hacerlo países donde sí sea reconocida como una actividad legal. El Ministerio de Justicia (2022) expone que será posible el registro en territorio español de los menores nacidos mediante gestación subrogada en el caso de cumplir los requisitos esenciales reflejados en la Instrucción de 5 de octubre de 2010, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución. A modo de resumen, la principal condición para el registro en este caso es contar con una “resolución judicial dictada por un Tribunal competente en la que determine la filiación del nacido”. Esta resolución demuestra en primer lugar que dicha técnica se ha llevado a cabo en un país donde la práctica es legal y donde se garantiza la protección de los derechos tanto de la mujer gestante como del menor, y, en segundo lugar, que la nueva familia cuenta con la filiación jurídica del menor.

A modo de resumen, El despacho de abogados valenciano “Olympe Abogados”, está caracterizado por ofrecer servicios a nivel estatal adaptando su actuación a las necesidades sociales del momento. Se trata de un despacho comprometido con el medio ambiente, así como con los colectivos más vulnerables hacia los que se dirige su actuación en castellano e inglés. Dicho despacho expresa (2023) que en España está permitido registrar a un menor procedente de otro país aun siendo resultado de la práctica de

² La guionista, actriz, presentadora y modelo española, Ana Obregón, acudió a Miami (Estados Unidos) el pasado 20 de marzo del 2023 para recibir a su hijo, concebido mediante gestación subrogada. Dicha noticia ha revivido el debate sobre los aspectos éticos, morales y legales que dicha técnica reproductiva implican. Es así como diversos medios de comunicación, mayoritariamente españoles, han proporcionado información detallada acerca de la gestación subrogada y todas las demás cuestiones involucradas en su práctica, lo que ha generado, especialmente en la población española, dudas e interrogantes de gran complejidad.

gestación subrogada ya que su filiación puede quedar reconocida como fruto de una adopción legal. Si bien es cierto que este asunto conlleva cuestiones complejas que el Tribunal Supremo pretende abordar, debido a los interrogantes éticos y jurídicos, dicho organismo ha sentenciado que no todas las solicitudes serán evaluadas de la misma manera, ni todos los casos serán considerados como adopción. El Tribunal Supremo se asegurará y revisará en profundidad que los derechos fundamentales del niño no hayan sido o sean violados, como bien sigue explicando el nombrado grupo de abogados.

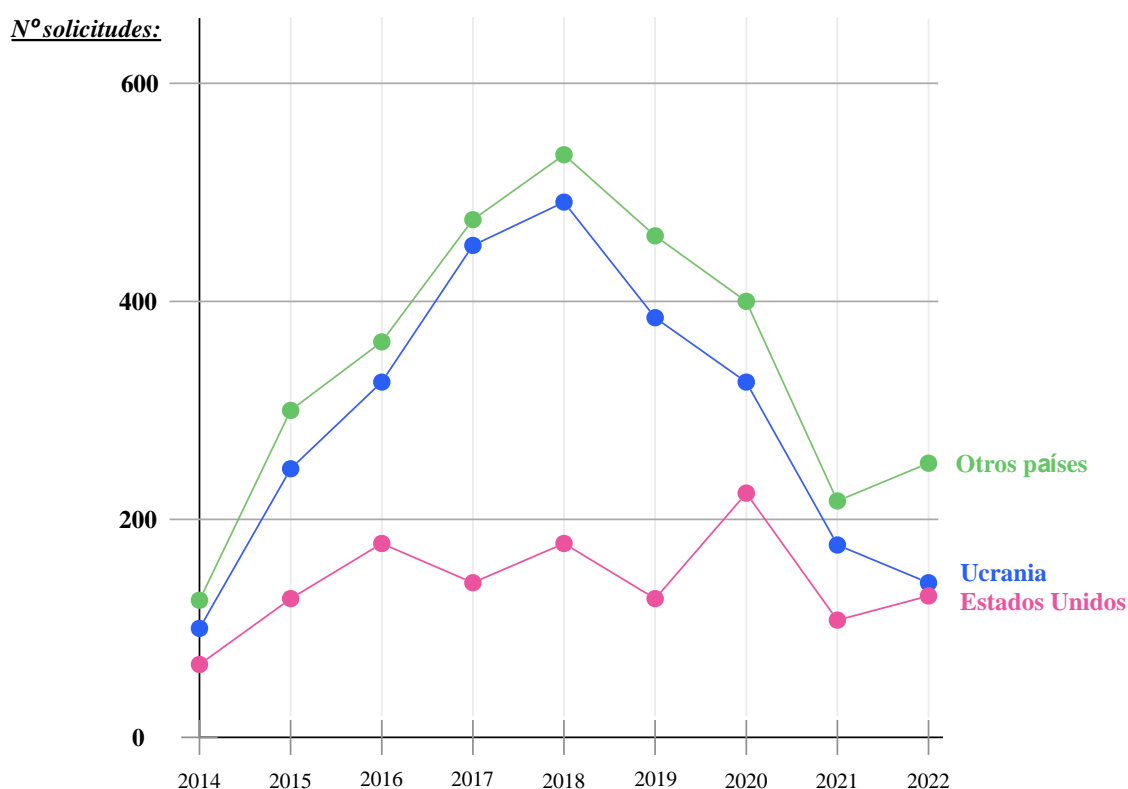


Gráfico 1. “Solicitudes de inscripción de recién nacidos por gestación subrogada en consulados españoles localizados en Ucrania, Estados Unidos y en otros países”. Elaboración propia de datos del Ministerio de Asuntos Exteriores, publicados por Sangiao, S., & Morales, E. G en Público.es (2023).

En el gráfico superior podemos observar como Estados Unidos (El Mundo (2023) recopila los estados donde es legal la gestación subrogada; Florida, California, Arkansas, Delaware, Nuevo Hampshire, Nevada e Illinois) y Ucrania son los países de donde proceden la mayoría de los menores adquiridos por españoles/as mediante gestación subrogada, y de quienes se solicita su registro. En ambos países dicha práctica es considerada como legal, por lo que en estos territorios sucede el conocido turismo reproductivo. Con respecto a esto anterior, el ginecólogo Díaz et al. (2018) redacta que

esta actividad significa que dichas regiones hay un gran flujo de personas extranjeras que viajan allí para llevar a cabo el método de reproducción asistida mediante gestación subrogada. El diario Público solicitó vía ley de transparencia datos al Ministerio de Asuntos Exteriores, los cuales muestran que del año 2010 al 2022, las solicitudes recibidas en consulados españoles en Estados Unidos para el registro de menores han sido realizadas por parejas homosexuales (un 42,57%), por parejas heterosexuales (un 32,83%) y por personas de forma individual (un 24,60%). López (2019) redacta que en el caso de Ucrania únicamente se permite recurrir a la gestación subrogada en el caso de ser una pareja casada heterosexual con evidencias médicas de contar con dificultades que les impidan tener un embarazo de forma natural. Esta es una de las principales razones, según señalan Sangia & Morales (2023), por las que más de la mitad de las solicitudes de registro realizadas en 2022 y en años anteriores se realizaron en Estados Unidos y no en otros países como Ucrania, ya que muchas de las parejas que recurren a esta técnica son homosexuales y este puede ser un motivo que imposibilite el acceso a dicho método de reproducción asistida en algunos territorios.

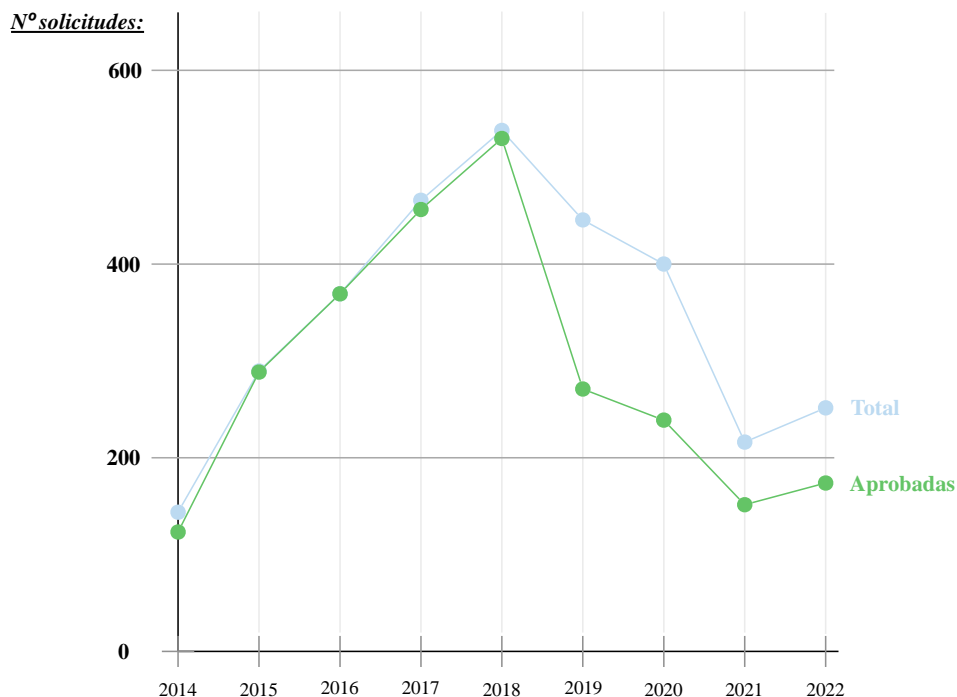


Gráfico 2. “Solicitudes de inscripción de recién nacidos por gestación subrogada en consulados españoles totales y aceptadas. Elaboración propia de datos del Ministerio de Asuntos Exteriores, publicados por Sangiao, S., & Morales, E. G en Público.es (2023).

En el gráfico que exponemos, percibimos el número de solicitudes de registro en consulados españoles en otros países, de menores nacidos a través de la técnica de gestación subrogada. En el año 2019 vemos que hay un descenso notable en el número de registros que se aprueban en comparación con años anteriores, ya que fue en ese año cuando se aprobó la Instrucción de 18 de febrero de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución. Dicha instrucción modificó la anteriormente aprobada en 2010, estableciendo la obligatoriedad de presentar una sentencia judicial firme que corrobore la filiación del bebé y sus padres. Olympe Abogados (2023) manifiesta que debido al riesgo de que el menor quede desprotegido, tanto el Tribunal Supremo español mediante las sentencias 835/2013, de 6 de febrero de 2014 y la 1153/2022, como el Tribunal Supremo Europeo de Derechos Humanos mediante el Dictamen del 10 de abril de 2019, establecen que en estos casos debe primar la protección del menor y se debe evitar que estos queden en un “limbo administrativo”. Olympe Abogados expresan por tanto que, el reconocimiento de estos casos como adopción es la medida mediante la que se podrá proteger al menor nacido mediante gestación subrogada, siguiendo una serie de requisitos y evaluaciones.

4.2. A nivel europeo: Unión Europea.

Hermida (2018) señala que lo que se conoce como turismo reproductivo, explicado anteriormente, genera diversos tipos de problemáticas no sólo a niveles legales sino también a niveles éticos y morales. La principal preocupación generada por esta actividad transfronteriza es la de la similitud y cercanía que tiene con actividades de tráfico de menores, ya que se trata un acto de intercambio de una compensación económica determinada por un ser humano recién nacido cuya madre gestante ha renunciado a mantener integralmente, como bien expone Hermida. Habiendo sido expuestas las varias cuestiones morales y éticas relacionadas con esta práctica, nos centraremos a continuación en las regulaciones legales que la Unión Europea establece con relación a la cuestión de dicha técnica de reproducción asistida.

Hermida (2018) señala que el Consejo de Europa ha mostrado preocupación por la práctica de la gestación subrogada en los últimos años debido a la falta de una regulación

homogénea entre los Estados miembro, lo que contribuye al aumento del ya nombrado turismo reproductivo.

Sutter (2016) refleja a través del informe “*Children’s rights related to surrogacy*” el compromiso de la Unión Europea a “elaborar una guía para salvaguardar los derechos de los niños” a la hora de llevar a cabo la práctica de la gestación subrogada como método de reproducción asistida. Adicionalmente, en dicho texto, el Consejo de Europa también se compromete a participar junto a la Conferencia de Derecho Internacional privado de la Haya en el estudio y valoración de este tipo de actuaciones. Sutter (2016) expresa la neutralidad y pasividad que muestra la Comisión Europea frente a la cuestión de la gestión subrogada transfronteriza y se limita a las conclusiones procedentes de la Conferencia de la Haya. La Comisión Europea remite a la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011 con relación a prevenir y enfrentarse a la trata de seres humanos, así como a la protección de sus víctimas, ya que la comisión señala que la definición de trata de personas incluye la gestación subrogada.

Por otro lado, el Parlamento Europeo redactó en 2014 el Informe anual sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo y la política de la Unión Europea al respecto, gracias al que posteriormente se redactó otro documento a partir de este, en donde la Unión Europea dejó establecida su postura acerca de la gestación subrogada, expresando que esta “es contraria a la dignidad humana de la mujer, ya que su cuerpo y sus funciones reproductivas se utilizan como una materia prima; estima que debe prohibirse esta práctica, que implica la explotación de las funciones reproductivas y la utilización del cuerpo con fines financieros o de otro tipo, en particular en el caso de las mujeres vulnerables en los países en desarrollo, y pide que se examine con carácter de urgencia en el marco de los instrumentos de derechos humanos”. (Preda, C. D., 2015, p. 32).

Hermida (2018) declara que las propias instituciones de la Unión Europea manifiestan que la actividad reproductiva subrogada seguirá realizándose a pesar de las restricciones de los Estados. Aun así, dichos organismos refieren que la gestación subrogada se valora como parte de la definición de tráfico de seres humanos por lo que, va en contra de la dignidad de las personas. La Unión Europea insiste en no detentar la capacidad de modificar e intervenir en las regulaciones de todos los Estados miembro, así como en sus temas civiles en relación con la gestación subrogada. Por lo que el Parlamento Europeo

delega las decisiones con respecto a dicha práctica en los propios Estados miembro. Por otro lado, Hermida (2018) señala que la Conferencia de la Haya se centra en la creación de “puentes de cooperación que generen un contexto de seguridad jurídica ante esta realidad” mediante un “convenio multilateral”, por lo que dicho convenio sería una propuesta adecuada para abordar la cuestión de la gestación subrogada de manera colectiva entre Estados. (Hermida Bellot, B., 2018, p. 1194).

4.3. A nivel internacional: Naciones Unidas.

Hermida (2018) señala que, a nivel internacional, desde Naciones Unidas, es el Comité de los Derechos del Niño el encargado en abordar el tema de las gestaciones subrogadas. En 2022, las principales preocupaciones abordadas por dicho organismo en materia de la reproducción fueron las siguientes; no es aceptable la gestación subrogada comercial, sino que debe ser meramente altruista, de lo contrario, se trataría de una actividad de trata de personas. Debido a las complicaciones que conlleva establecer una definición clara de lo que se refiere al altruismo en este caso, el Comité de los Derechos del Niño (2022) señala la importancia de que los Estados decreten y establezcan lo que entienden como actividad altruista, para así evitar confusiones y posibles malinterpretaciones. Dicho comité está formado por dieciocho profesionales encargados vigilar y seguir las actuaciones de los Estados miembro de la Unión Europea según cómo estos llevan a cabo lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño llevada a cabo en 1990. Otra de las cuestiones que desde dicha junta se expone, es que según el Artículo 7 de la Convención de los Derechos del Niño se debe asegurar al menor su derecho a tener contacto y poder conocer sus orígenes biológicos, siendo esta la segunda condición, junto a la anteriormente expuesta, que el Comité establece para aceptar y no rechazar radicalmente la gestación subrogada.

A pesar de lo que el Comité de los Derechos del Niño (2022) manifiesta en relación con la práctica de la gestación subrogada, actualmente no existe una regulación a nivel internacional que imposibilite o regule dicha actividad en todos los países del mundo por igual. Es así como esta actividad es reglada según cada país. Aun así, Miramontes (2022) clarifica que desde la Conferencia de la Haya se están formulando acuerdos y convenios para regular la actividad de la gestación subrogada transfronteriza, por lo que quizás en un futuro se establezcan unas pautas y criterios para regularizar dicha actividad.

La gestación subrogada puede realizarse mediante dos vías como señala Rosas (2023), la primera es de manera comercial y la segunda es de manera altruista (que mayoritariamente suele conllevar una compensación económica no fiscalizada). Rosas indica que los países en donde la gestación subrogada es legal de forma comercial, donde existe legislación que la regula son; Rusia, Ucrania, Israel, Georgia, Kazajistán, Bielorrusia o algunos estados de Estados Unidos, y los países en los que la práctica se puede realizar de forma altruista son Canadá, Reino Unido, Grecia, Australia, Brasil, Uruguay, India o Sudáfrica. Como hemos mencionado anteriormente, cada país establece sus propios requisitos y condiciones para llevar a cabo la técnica de gestación subrogada, por lo que no hay motivo por el que la regulación de los países donde esta práctica es legal sea la misma.

	PAÍS	SITUACIÓN CON RESPECTO A LA GESTACIÓN SUBROGADA	TIPO
PROHIBIDA	Alemania	Prohibida.	-
	Austria	Prohibida.	-
	Italia	Prohibida.	-
	Suecia	Prohibida.	-
	Suiza	Prohibida.	-
ALTRUISTA	Canadá	Permitida excepto en Quebec.	Altruista
	Portugal	Permitida.	Altruista
	Reino Unido	Permitida.	Altruista
COMERCIAL	India	Permitida a parejas heterosexuales siempre que sea legal en país de origen.	Comercial
	Rusia	Permitida a parejas heterosexuales y a mujeres solteras.	Comercial
	Tailandia	Permitida a parejas heterosexuales y que al menos uno de los miembros sea tailandés.	Comercial
	Ucrania	Permitida a parejas heterosexuales.	Comercial
MIXTA	EE. UU.	Permitida en algunos Estados.	Altruista - Comercial
	Grecia	Permitida a parejas heterosexuales y a mujeres solteras hasta los 50 años.	Altruista - Comercial
	México	Permitida en Tabasco y Sinaloa a parejas heterosexuales de nacionalidad mexicana. Prohibida en Querétaro y Coahuila.	Altruista. Comercial en Tabasco y Sinaloa con indicación médica

Tabla 1. Comparación de países y legislaciones con relación a los diferentes tipos de gestación subrogada. Elaboración propia a partir de M. J. Guerra Palmero (2017).

5. CUESTIONES ÉTICAS CON RESPECTO A LA GESTACIÓN SUBROGADA.

Álvarez (2016) expresa que las técnicas de reproducción asistida son bien acogidas en la sociedad, pero sí es cierto que todo lo que el proceso de dichas técnicas conlleva genera ciertas inquietudes, tratándose de un tema polémico dentro del campo de la biotecnología reproductiva. Si bien es cierto que las múltiples técnicas de reproducción asistida que han surgido en estos últimos años han traído consigo soluciones para mujeres y hombres que cuentan con dificultades de esterilidad; tanto de forma biológica como estructural, siendo este último caso la situación más común en parejas homosexuales. Como indica Henaghan (2013) parece que no hay nada que frene a una pareja a la hora de ser padres/madres de un menor mediante la técnica de gestación subrogada, ya que ni la prohibición de dicha actividad en algunos países parece reprimir este deseo. Debido al surgimiento de estos nuevos procedimientos de filiación y gestación, Twine (2011) expone que cada vez hay más interés en la gestación subrogada como medio para la formación de una familia, ya que hace pocos años atrás, las opciones quedaban limitadas a la adopción, mayoritariamente; por tanto, nos encontramos en lo que se conoce como el *baby boom* de la gestación subrogada.

En el Instituto de la Mujer (1985) se concluyó el acceso a la técnica de gestación subrogada como método de reproducción asistida como una vía de parentalidad/maternidad a la que se puede recurrir únicamente en casos de infertilidad. Los acuerdos entre las partes deberán ser realizados de forma altruista y gratuita y, además deberá prevalecer en todo momento la voluntad de la persona; tanto de la madre gestante como de las personas solicitantes, pudiendo ambas partes impugnar lo acordado anteriormente. A pesar de dichas declaraciones, la Comisión Palacios realizó y aprobó un informe en 1986 mediante el que, tras abordar todos los aspectos relativos a la reproducción asistida, denegó dicha técnica basándose en “razones éticas al considerarse que hay una unidad de valor en la maternidad que en ella no se respeta, y que crea una distorsión deshumanizadora”, además se tuvo en cuenta que “puede constituirse en una nueva forma de manipulación del cuerpo femenino (a la que la situación desfavorable de la mujer en el mercado de trabajo puede contribuir), inadmisibles en una sociedad democrática y justa, que posiblemente desencadenaría un abuso y una comercialización, a todas luces

condenables y punibles, pero no por ello de larvada realización” (Souto Galván, B., 2006, p. 186). Esto anterior refleja que, a pesar de la posibilidad de llevar a cabo dicha técnica reproductiva de manera altruista, muchos estados, como el español, seguirán considerando esta práctica como ilegal.

Las principales cuestiones que generan debate social y jurídico acerca de la gestación subrogada, como bien argumenta y expone Albert (2017) son;

- No existe el derecho a convertirse en padre/ madre con el que reclamar y justificar esta práctica.
- Toda forma de gestación subrogada atenta contra la dignidad de la madre gestante, así como del hijo, haya de por medio o no una remuneración económica.
- La técnica de gestación subrogada provoca la comercialización y la cosificación tanto del cuerpo de la madre gestante como del menor.
- La mujer gestante sufre traumáticamente la ruptura del vínculo con su hijo tras renunciar a su maternidad.
- Ninguna autoridad ni organización internacional considera que la gestación subrogada protege y/o ampara la dignidad humana, siendo esta vulnerada.
- Las madres gestantes y los hijos se ven sometidos a privaciones antijurídicas.
- La demanda y exigencia por parte de los padres/madres solicitantes de dicha técnica son las que producen que la gestación subrogada se lleve a cabo, no tratándose por tanto de un acto altruista proveniente de la oferta de la madre gestante.
- En el caso de España, al no estar legalizada dicha práctica, pero al no establecer regulaciones en la práctica transnacional de la gestación subrogada, contribuimos como países compradores sin tener en cuenta los efectos en las mujeres gestantes de otros países del mundo menos desarrollados que España.

Además de estas, la especialista en Derechos de la Infancia, Olaguíbel, A., manifestó a través del informativo de Radio Televisión Española (2023) que la práctica de la gestación subrogada implica un gran riesgo para los menores involucrados ya que dicha técnica puede resultar en apatridia, lo que imposibilite la garantía y protección de otros derechos fundamentales del niño como lo es el de recibir una educación y sanidad adecuadas, entre otros. Por lo que señala la importancia de que los menores sean adecuadamente

registrados en el país de su nueva familia y que así se asegure y garantice su protección y sus derechos básicos fundamentales.

Diferenciamos a raíz de dichas cuestiones, dos principales bloques en torno a los que se generan los debates con respecto a la reproducción asistida mediante la gestación subrogada:

5.1. La gestación subrogada y los derechos de la mujer.

La Asamblea General de las Naciones Unidas redactó en 1979 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que entró en vigor en 1981. Dicho documento recoge principios y obligaciones dirigidos a los Estados miembro de la Unión Europea que corroboran el escrito. La Amnistía Internacional, organización global no gubernamental cuyo fin es el de defender los derechos humanos, aboga mediante numerosos tratados, declaraciones y campañas entre otros medios, lo establecido por la Asamblea anteriormente nombrada. Según los principios y disposiciones, que el tratado internacional refleja y expone se encuentran la promoción de los derechos de la mujer y la lucha por eliminar todas las formas de violencia que la mujer pueda recibir siendo víctima, en cualquier esfera de su vida. La Amnistía Internacional hace referencia a dicho tratado en su página web, al redactar públicamente una serie de derechos de la mujer que deben ser respetados y, por tanto, nunca vulnerados. Algunos de estos derechos promovidos y defendidos por dicha organización son; el derecho a la vida, el derecho a no ser discriminada ni ser víctima de violencia por cuestiones de género en relaciones cercanas con familiares y/o parejas o exparejas y no tan cercanas, el derecho a no ser discriminada en el ámbito laboral por cuestiones de género, el derecho a la libertad y la seguridad personal, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a participar en el ámbito político y público, el derecho a igualdad de oportunidades así como de condiciones en el ámbito educativo, el derecho a la autonomía en el ámbito sexual y reproductivo y el derecho a la libre elección de contraer o no matrimonio.

Teniendo en cuenta los derechos de la mujer expuestos anteriormente, podemos identificar que la práctica de la gestación subrogada pone en peligro y vulnera varios de estos derechos como es el caso de los siguientes:

- Derecho a la vida, la libertad y la seguridad personales: Guerra Palmero (2018) recoge el trabajo de varios autores y concluye con la importancia de la existencia de límites morales dentro del mercado ya que en este debe garantizarse la protección de la dignidad, en este caso, de la mujer participante en prácticas como la gestación subrogada, independientemente de su género, raza, clase y nacionalidad. Adicionalmente, la autora expresa los riesgos para la salud que la gestación subrogada acarrea para la mujer gestante. Hace referencia a la “violencia obstétrica” y a la “hiper medicalización” como consecuencias físicas que reciben con el fin de evitar malformaciones, enfermedades, discapacidades, etc., en el futuro bebé. Además, la mujer gestante también sufre psíquicamente debido a la ruptura del vínculo materno-fetal que se genera tras el parto. A todo lo anterior debe añadirse la imposibilidad de interrumpir la gestación y/o de anular el contrato llevado a cabo por las partes, lo que va en contra de la libertad y autonomía de la madre gestante en cuanto a las decisiones que decida tomar con respecto a su embarazo.

En el caso de llevar a cabo la práctica de gestación subrogada de manera remunerada hay diversas opiniones que indican que esta acción significa la comercialización y cosificación del cuerpo de la mujer como medio para alcanzar unos fines determinados; gestar a un niño. Es por esto por lo que, la practica remunerada de dicha técnica de reproducción asistida se considera como una vulneración de la dignidad de la mujer y de su cuerpo. (Albert, M. 2017).

- Derecho a la igualdad y Derecho al trabajo y a condiciones laborales justas: Guerra Palmero (2018) expone que la desigualdad entre hombres y mujeres, presente sobre todo en el mercado laboral, genera, en el caso de la práctica de la gestación subrogada, lo que la autora denomina como “subclase precaria feminizada” en la que las mujeres utilizan dicha práctica como recurso laboral, que además no requiere de formación. Es así como, desde una perspectiva de género, la gestación subrogada genera una relación asimétrica con el hombre dando lugar a posibles situaciones de explotación y abusos de poder hacia la mujer, que, mayoritariamente por necesidades económicas, recurren a dicha técnica de reproducción. Además, la autora expresa que en países menos desarrollados existe una desigualdad evidente por motivos raciales, étnicos y de clase social, en cuanto a la práctica de esta actividad reproductiva. Explica que con esta técnica se da lugar a una “colonización de los cuerpos de las mujeres”

pertencientes a países más pobres, mayoritariamente localizados en el Sur, a través del uso comercial de sus cuerpos por parte de personas procedentes de países con mayor riqueza que cuentan con más recursos económicos.

El Comité para los Derechos de las Mujeres y la Igualdad de Género (2016) expresó en el párrafo 23 que la técnica de gestación subrogada “trata al cuerpo de la mujer como una mercancía en el mercado reproductivo internacional... cuyo sector explota en gran medida a mujeres vulnerables procedentes ante todo del hemisferio sur”. Además, el Informe Anual sobre Derechos Humanos y Democracia en el Mundo (2014) emitido por la Unión Europea reflejó en el párrafo 115 una preocupación por esta cuestión afirmando “la utilización del cuerpo con fines financieros o de otro tipo, en particular en el caso de las mujeres vulnerables en los países de desarrollo”. Lo que significa que, ya no solo se trata de una cuestión de comercialización del cuerpo de la mujer, sino que además se trata de mujeres de países en vías de desarrollo con menos recursos que tienen mayor necesidad de obtener esa compensación económica acordada.

- Derecho a la salud sexual y reproductiva: Anderson (2000) expresó que la maternidad subrogada es un acto comercial en el que la mujer gestante es tratada como un objeto que, mediante un contrato y una compensación económica, es utilizado para satisfacer los deseos reproductivos de otras personas que recurren a dicha técnica. Dickinson (2017) también hace referencia a dicho procedimiento como aquel mediante el cual se hace uso del cuerpo de la mujer, así como de sus funciones reproductivas como bienes que pueden ser comprados y/o vendidos.

Acerca de esta cuestión, en el Informe Anual sobre Derechos Humanos y Democracia en el Mundo (2014) emitido por la Unión Europea y redactado por Dan Preda, C. (2015) reflejó en el párrafo 114 su visión acerca de la subrogación; “condena la práctica de la gestación por sustitución, que es contraria a la dignidad humana de la mujer, ya que su cuerpo y sus funciones reproductivas se utilizan como una materia prima” expresando a su vez que dicha práctica debe ser prohibida ya que “implica la explotación de las funciones reproductivas y la utilización del cuerpo con fines financieros o de otro tipo”. (Preda, C. D., 2015, p. 32).

En cuanto a la mercantilización y cosificación del cuerpo de la mujer, Guerra Palmero (2018) expresa cómo el útero de una mujer en la práctica de la gestación subrogada se percibe como un container o como una propiedad inmobiliaria, de ahí el conocido nombre de “vientre de alquiler”, al tratarse de un lugar temporal donde gestar a un bebé cuando así se acuerde mediante un contrato. Esto significa que el cuerpo de la mujer que gesta, en el caso de dicha práctica, puede considerarse objeto del derecho mercantil más que de los derechos humanos, como bien señala Guerra Palmero (2018). Además, esta cosificación, como señala el autor, no sorprende a la sociedad ya que no es extraño que el cuerpo de la mujer se cosifique, tratándose de un comportamiento habitual y común en la sociedad patriarcal en la que vivimos. Esto anterior no significa que no sea alarmante dicha conducta a la que estamos acostumbrados, es más, como expresa Guerra Palmero (2018) debemos “poner coto a la mercantilización de los cuerpos femeninos, en este y otros ámbitos, es un imperativo ético”.

5.2. La gestación subrogada y los derechos del niño.

Por otro lado, debemos analizar los derechos del niño que se vulneran en la práctica de la gestación subrogada, ya que dicho método también pone en riesgo la salud y la protección y seguridad de los menores involucrados.

La Asamblea General de las Naciones Unidas redactó en noviembre de 1959 la Declaración de los Derechos del Niño. Dicho documento supuso un antes y un después en materia de la protección de los derechos de los niños a nivel mundial, ya que influyó a la creación de políticas y leyes en diversos países para garantizar la seguridad y el amparo de los menores. En este escrito quedaron establecidos diez principios que posteriormente, en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 fueron realizados para la protección de los menores a nivel estatal e internacional. En esta última reunión, los nombrados principios pasaron a entenderse como derechos fundamentales que todo estado debe garantizar y proteger. La organización Amnistía Internacional, recogiendo lo expuesto en la declaración y la convención anteriormente nombradas, resume los derechos del niño en cuatro principios básicos que son la no discriminación, el interés superior del menor, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el derecho a la participación. A partir de estos, la organización social señala los siguientes derechos; el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la protección, el derecho a la justicia, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a no ser reclutado para formar

parte de conflictos armados, el derecho a la protección de su salud frente a tradiciones sociales y/o culturales y/o religiosas y el derecho a su pleno desarrollo mediante un adecuado nivel de vida, entre otros.

A partir de los derechos fundamentales del niño, podemos detectar que en la práctica de la gestación subrogada se violan y vulneran los siguientes:

- Derecho a ser tratado como sujeto y no como objeto: en la técnica de la gestación subrogada, el futuro bebé es aquello deseado, siendo el fin y el objetivo de la práctica. Velázquez (2018) redacta que dicha técnica de reproducción asistida va en contra de la dignidad del niño ya que se percibe como un bien que se adquiere mediante una actividad comercial, pasando a percibir al ser humano como cosa que se compra. Esta actividad también es considerada como peligrosa debido a la similitud de características que la gestación subrogada comparte con la práctica la trata de seres humanos, lo que refuerzan los autores Rothley y Casini (1990). Además, en el caso de presentar malformaciones y/o patologías se percibirá al bebé como defectuoso y no válido para su función; ser comprado en perfecto estado, lo que puede dar lugar a abandonos.
- Derecho a la protección y cuidados adecuados: Velázquez (2018) hace referencia a la necesidad existente de una regulación por parte de los estados para proteger a los menores procedentes de otros países donde se ha llevado a cabo la gestación subrogada ya que debe haber determinados límites legales que velen por la seguridad y protección del menor en casos de fallecimiento de los nuevos padres, de ser rechazados por malformaciones, de ser abandonados, etc.
- Además, como hemos señalado anteriormente, las dificultades y complejidades del registro de los menores en los países receptores genera situaciones de desprotección de los menores, por lo que la práctica de este método reproductivo puede generar situaciones de riesgo para estos.

Adicionalmente, Albert (2017) afirma que, el hecho de que el bebé sea separado de su madre al nacer, rompiendo ese vínculo biológico natural generado entre la madre y el

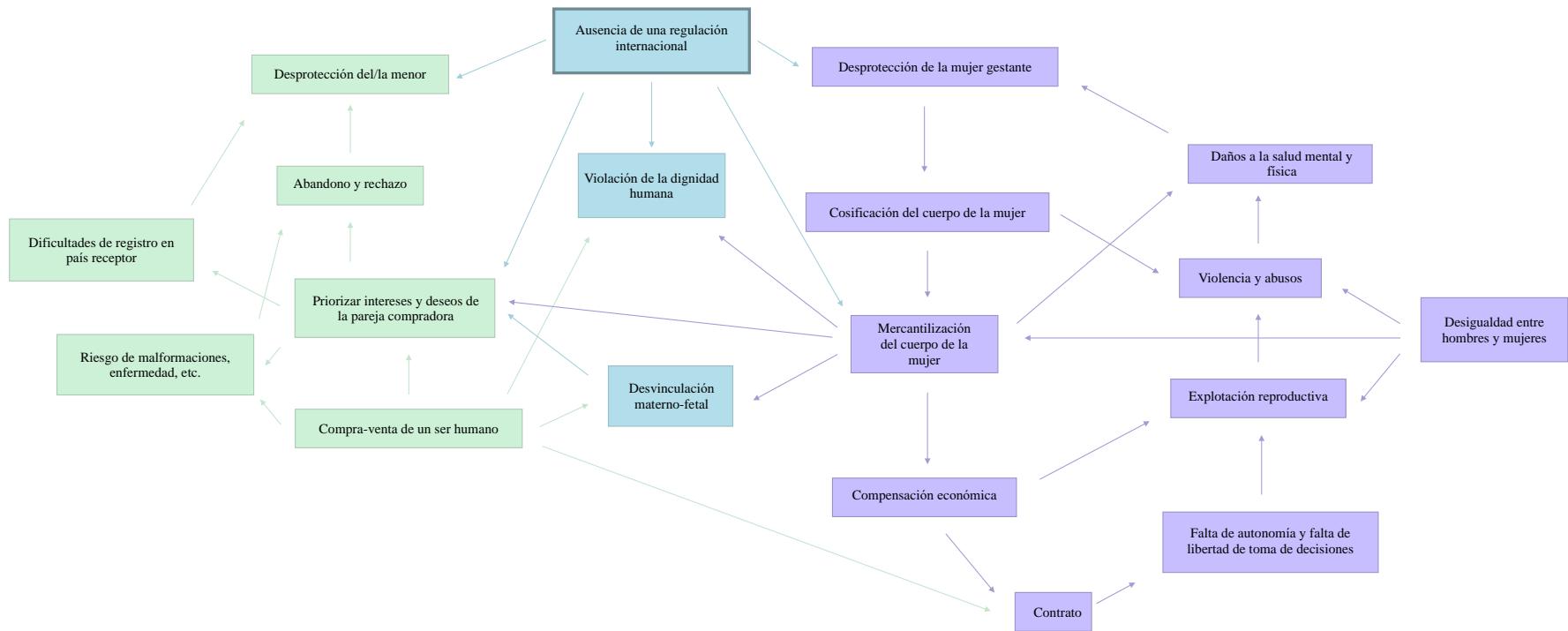
hijo, provoca la privación del cuidado y amor de la madre biológica hacia el nacido, sobre todo en su etapa prenatal. Esto conlleva una ruptura drástica entre la mujer gestante y su bebé, que puede resultar no sólo en consecuencias negativas en la salud mental de la madre sino también en la del menor.

Teniendo todo lo expuesto en este apartado, podemos afirmar lo que muchos autores, autoras y expertos y expertas opinan y argumentan acerca de los dilemas y cuestiones éticos y morales que la práctica de la gestación subrogada conlleva. A continuación, en el apartado siguiente profundizaremos en estos derechos de las mujeres y los menores que se ven vulnerados, y ahondaremos en otros elementos relacionados con la dignidad humana que se ven en riesgo durante y tras recurrir a este método de embarazo.

6. LA GESTACIÓN SUBROGADA Y EL TRABAJO SOCIAL.

6.1. Contextualización: vulneración de derechos del niño y de la mujer, así como de la dignidad del ser humano.

A continuación, presentamos un diagrama de relaciones diseñado a partir de información recogida de diversas fuentes, ya explicadas y expuestas con anterioridad en este documento. El diagrama que veremos a continuación muestra la interconexión entre diferentes elementos en el contexto de la vulneración de los derechos tanto de los menores como de las mujeres gestantes involucradas en la práctica de la gestación subrogada. Gracias a este diagrama plasmamos y mostramos de manera visual la interacción entre los elementos que consideramos clave para abordar el tema de la gestación subrogada.



SÍMBOLO	SIGNIFICADO/ FUNCIÓN:
	Elemento en relación con la mujer gestante.
	Elemento en relación con el menor.
	Elemento en relación con la mujer gestante y con el menor.
	Relación causa-efecto procedente de un elemento en relación con la mujer gestante.
	Relación causa-efecto procedente de un elemento en relación con menor.
	Relación causa-efecto procedente de un elemento en relación tanto con la mujer gestante como con el menor.

Fuente: Elaboración propia.

El punto clave de este diagrama es la ausencia de una legislación y normativa internacional que regule la cuestión. Es por esto por lo que la ausencia de dicha regulación podría considerarse como punto de partida de este diagrama, tratándose por tanto de la causa principal de que los derechos de las personas involucradas en la práctica de la gestación subrogada se vean violados y vulnerados. Además, es importante aclarar que la relación entre los elementos es de causa-efecto indicado mediante flechas que los unen. Una vez explicado esto, analizamos el diagrama comenzando por cómo la ausencia de regulación internacional significa que haya una violación de la dignidad fundamental humana. Debido a que no existe una regulación común a nivel internacional, como hemos expuesto anteriormente en este trabajo, a pesar de que en muchos países se intente proteger la dignidad humana, en muchos otros territorios se sigue permitiendo la práctica de la subrogación. Por lo que es necesaria la creación de una normativa que regule a una gran escala este método de embarazo, ya que, de no ser así, no se podrá garantizar la protección de la dignidad de las personas involucradas.

Como podemos observar, volviendo a la ausencia de nombrada regulación, el presente diagrama se divide en dos ramas, relacionadas entre sí, pero diferenciadas entre los menores y las mujeres gestantes involucradas. Que la mujer no esté protegida a nivel internacional en esta cuestión genera que se permita la cosificación del cuerpo de la mujer, lo que facilita que este sea mercantilizado. Dicha mercantilización, como bien hemos recogido con anterioridad de varios autores, es la raíz de actividades ilegales como es la trata de personas. Esta actividad comparte esta característica con la gestación subrogada ya que se le pone un precio al cuerpo de un ser humano. A través de una compensación económica acordada mediante un contrato se accede a un “servicio” que surge del cuerpo de un ser humano. Dicho acuerdo, entendido en este caso como contrato, es otra de las razones por las que la mujer gestante pierde dignidad y derechos ya que, a partir de la firma de ese documento, se le revoca por completo la capacidad de toma de decisiones que pueda tener frente a su embarazo. La mujer pierde autonomía y pasa a estar en manos de médicos y otras personas. Es así como surge la conocida y ya explicada explotación reproductiva, lo que da lugar a abusos y violencia, tanto física como psicológica entre otras formas, que afectan directamente a la salud de la mujer. Además, es importante añadir a estos factores la desigualdad de género que hay entre hombres y mujeres, ya que esto genera entre otras cosas, que sea más común la cosificación y mercantilización del cuerpo de la mujer. Asimismo, la desigualdad de género, como hemos expuesto

anteriormente en este trabajo, también es causa de desigualdades en el mercado de trabajo, lo que supone en muchos casos que las mujeres con escasos recursos económicos recurran a la gestación subrogada como medio para poder sobrevivir.

La mercantilización del cuerpo de la mujer es un elemento clave para entender cómo la práctica de la gestación subrogada vulnera la dignidad humana y genera en la mujer gestante graves consecuencias psicológicas y físicas como lo es la pérdida del recién nacido. Dicha pérdida, como bien hemos comentado con anterioridad, supone grandes riesgos de salud mental para la mujer, ya que el vínculo materno-filial, como bien expresa Serni, L. (2011), es la primera conexión emocional experimentada por el ser humano que genera un impacto en el sistema nervioso central difícilmente modificable. La autora también explica que este impacto marca a la persona desde ese primer momento hasta su vida adulta sentando en esta las bases afectivas futuras. Por lo que la pérdida de dicho vínculo supone una desgracia tanto para la madre como para el recién nacido.

La ruptura del vínculo entre la madre y el recién nacido mediante las pautas acordadas en un contrato, es la causa de que se lleve a cabo la compraventa de un ser humano con horas de vida, ya que es nada más nacer cuando es trasladado a los brazos de otras personas, dejando en segundo plano a la madre que le ha dado a luz. Esta actividad comercial también muestra similitudes con la ya nombrada trata de seres humanos, ya que, como bien hemos expuesto con anterioridad en el presente documento. Por lo que la gestación subrogada es una actividad que pone en riesgo la protección y la libertad del ser humano, en este caso de un menor recién nacido, entre otras cosas.

El hecho de que este ejercicio de compra de un ser humano se lleve a cabo supone determinados riesgos ya que, como bien sabemos, el ser humano no es perfecto y físicamente podemos presentar desde el embarazo, complicaciones o condiciones que en muchos casos no son deseadas. En un embarazo siempre existe el riesgo de que haya malformaciones, enfermedades y complejidades que, al tratarse la gestación subrogada de una actividad a la que recurre una pareja pagando, pueden resultar en rechazos y abandonos al no cumplir con las expectativas deseadas por los compradores. Priorizando los intereses, deseos y gustos de la pareja que compra, se dan casos de desatención, negligencia y repudio hacia el menor. Además, priorizando a la pareja demandante, podemos detectar, como bien hemos expuesto anteriormente, complicaciones a la hora de registrar al menor, dándose así casos de apatridia en menores.

En el diagrama, por tanto, identificamos varios elementos que son causa y en muchos casos consecuencia a la vez, que influyen en los menores y/o las madres gestantes en la práctica de la gestación subrogada. Teniendo en cuenta estos numerosos elementos, entendemos que los factores de riesgo para las madres gestantes resultan en también serlo para los menores, por lo que dicha técnica de reproducción asistida es equitativamente dañina para ambas partes, tratándose, por tanto, de una práctica que pone en peligro y vulnera tanto sus derechos como su dignidad.

6.2. La práctica de la gestación subrogada y la sociedad.

La gestación subrogada es un método de reproducción asistida que, como hemos visto anteriormente, genera mucha controversia desde los inicios de su práctica. Para abordarlo desde la disciplina del Trabajo Social debemos entender que dicha actividad ha generado un gran debate social ya que no se trata de una actividad que afecta únicamente a la salud física de las personas implicadas, sino que también acarrea determinados aspectos sociales a contemplar.

Es de gran importancia destacar que, dependiendo del contexto histórico y cultural de una sociedad, hay temas como el de la gestación subrogada que se entienden y analizan desde una perspectiva distinta que en otros contextos. “Los patrones culturales y sociales van a marcar la comprensión que los individuos tenemos del comportamiento y en el caso de la subrogación que desafía nuestra percepción cultural de las mujeres, el apego materno, el altruismo y la explotación, aún más”. (González Gerpe, D., 2018, p. 24). Dichos patrones culturales no son estáticos ya que se van modificando a medida que pasa el tiempo gracias al desarrollo tanto de la sociedad como de la persona como individuo. En cuestiones matrimoniales, de la crianza, del embarazo y de la infertilidad, la sociedad ha ido modificando sus creencias, por lo que los nuevos modelos que van surgiendo en estas cuestiones van siendo reconocidos e incorporados en las sociedades actuales. En el caso de “la parentalidad y la filiación han dejado de ser conceptos rígidos, vinculados fundamentalmente a la genética, dando paso a múltiples posibilidades dentro de la familia nuclear”. (González Gerpe, 2018).

Hoebel y Weaver (1985) exponen que “las familias son agentes potenciales de socialización”, siendo de esta forma el nexo entre el individuo y la sociedad en un contexto histórico y temporal determinado que movilizan elementos relacionales y personales vinculados con las normas, valores, actitudes, etc., como expresan Gómez (2008) y Fernández García y Ponce de León (2006)

Golombok (2015) aporta una definición, desde la visión académica, de lo que considera como nuevas familias; “las nuevas familias se caracterizan por formas que, antes del siglo XX, se ocultaban o sencillamente no existían. A estas, además de las homoparentales, se les incluye las familias encabezadas por madres solteras por elección que también pueden recurrir a técnicas de embarazo asistido para formar una familia. Las nuevas formas de generar una familia son el resultado del crecimiento de todas las opciones de alcanzar la parentalidad que han ido surgiendo en los últimos años, como bien señala la autora Golombok en su obra *Familias Modernas*.

Por tanto, el método de reproducción asistida mediante gestación subrogada no es llevado a cabo únicamente por familias hetero parentales, consideradas como tradicionales, con incapacidad para gestar, sino que hay una gran variedad de tipos de familia que recurren a este procedimiento debido a los nuevos modelos de familia expuestos anteriormente. Es por esto por lo que, dentro de las familias que pueden demandar dicha técnica para ser padres/ madres entran las “familias homoparentales masculinas, las familias homoparentales femeninas con incapacidad para gestar, las familias monoparentales masculinas, las familias monoparentales femeninas con incapacidad para gestar y las familias con progenitor transexual”. (González Gerpe, D., 2018, p. 24).

6.3. La práctica de la gestación subrogada desde la disciplina del Trabajo Social.

Observando la realidad de España, González Gerpe (2018) señala la existencia de una demanda social real en temas relacionados con la parentalidad y cómo alcanzarla en los casos de infertilidad o dificultad de gestar de manera natural, dentro de parejas homosexuales y heterosexuales. Es por esto por lo que, se presentan algunas propuestas que acompañen a la ley actual en España; Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, también conocidas como TRHA, para que se pueda llevar a cabo dicha actividad de manera legal, libre y regulada en nuestro país debido a la gran

demanda que existe. Uno de los medios que González Gerpe propone para modificar y adaptar la regulación existente con respecto a las técnicas de reproducción humana asistida en España, es “crear comisiones para estudiar el impacto en la política pública, sobre los servicios de salud, sobre las leyes que determinan la filiación y sobre las vidas de las familias que participan en el proceso. Establecer sistemas de control para evitar el abuso o la explotación y garantizar al máximo el cumplimiento de los derechos y obligaciones que asumen los distintos actores” (González Gerpe, D., 2018, p. 25). Dicha comisión de estudio de impacto en la política pública puede ser abordada desde varias disciplinas, y en gran medida por profesionales del Trabajo Social, ya que, como bien queda reflejado en el Código Deontológico del Trabajo Social (2012) en el Capítulo II, Art. 7; “el Trabajo Social está fundado sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad y la igualdad tal y como se contemplan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las instituciones democráticas y el Estado de Derecho. En ellos se basa la actuación profesional, por medio de la aceptación de los siguientes principios; Dignidad, Libertad e Igualdad...”.

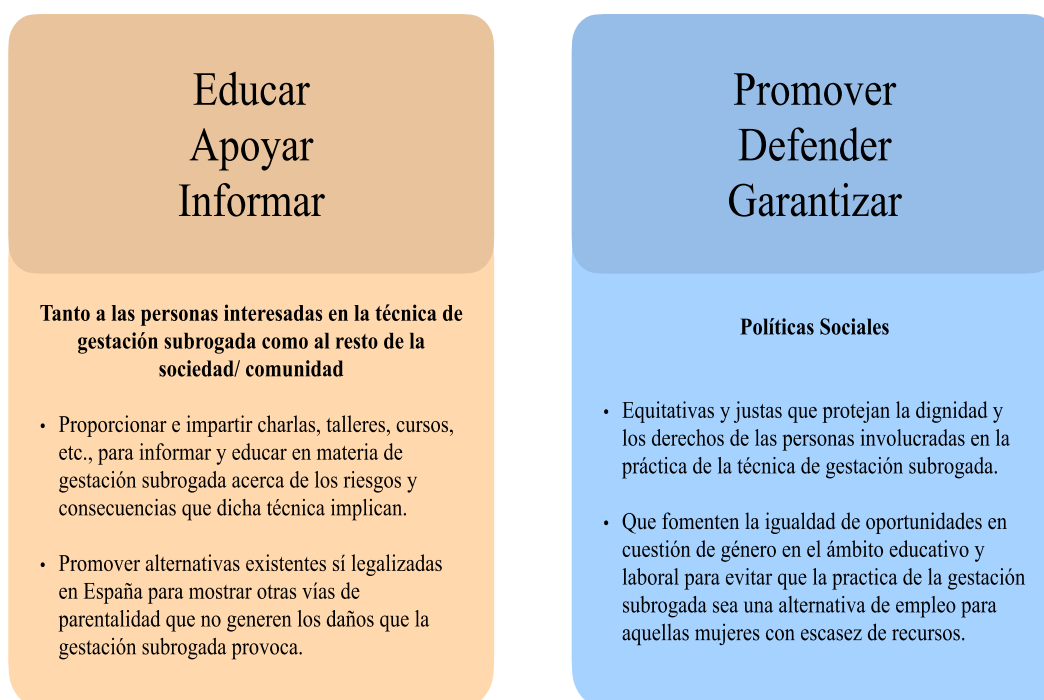
El propio Código Deontológico de la profesión indica las funciones de los y las profesionales de Trabajo Social. “Se ocupan de planificar, proyectar, calcular, aplicar, evaluar y modificar los servicios y políticas sociales para los grupos y comunidades. Actúan con casos, grupos y comunidades en muchos sectores funcionales utilizando diversos enfoques metodológicos, trabajan en un amplio marco de ámbitos organizativos y proporcionan recursos y prestaciones a diversos sectores de la población a nivel micro, meso y macrosocial.”, estableciendo como principales funciones las de; “información, investigación, prevención, asistencia, atención directa, promoción e inserción social, mediación, planificación, gerencia y dirección, evaluación, supervisión, docencia y coordinación”.

A partir de dichas funciones expuestas en el Código Deontológico de la profesión, se pueden, por tanto, en materia de la gestación subrogada como método de reproducción asistida, y según cómo actuarían los y las profesionales en la comisión propuesta por González Gerpe (2018), explicada anteriormente, identificar actuaciones específicas en dicha materia desde el Trabajo Social.

6.4. Retos y desafíos para el Trabajo Social.

Tras una lectura informada e indagación en materia de la gestación subrogada, será fundamental desde la disciplina del Trabajo Social, proteger y defender los derechos de la mujer y del niño, que, en este caso, como bien hemos expuesto anteriormente, son vulnerados en su mayoría. Por tanto, desde una posición informada consideramos que las funciones del/ la profesional del trabajo social deberá ceñirse a amparar y resguardar la dignidad humana en estas cuestiones. Teniendo en cuenta la propuesta de González Gerpe (2018) en la que hemos profundizado, reflexionamos que desde la disciplina del Trabajo Social se debe actuar en la materia de la gestación subrogada ya que esta conlleva aspectos sociales, entre otros, a tener en cuenta y a abordar desde la disciplina.

A continuación, expondremos la actuación del Trabajo Social según áreas que identificamos, teniendo en cuenta el contenido ya expuesto en el presente documento según las cuestiones que, desde distintos ámbitos, señalan diversos autores/as.



Esquema 1. Principales áreas de intervención desde el trabajo social en materia de la práctica de la técnica de reproducción asistida mediante gestación subrogada.

Fuente: elaboración propia.

En el área de ***información, apoyo y educación***, desde el trabajo social se debe comunicar mediante cursos, talleres, y otros medios de difusión, todas las implicaciones que la gestación subrogada suponen en cuestiones de derechos, dignidad e incluso médicas. De esta forma nos aseguraremos de que las personas a nivel comunitario estén informadas de las consecuencias que dicha técnica conlleva, y que la desinformación y la ignorancia no sean las causas de que las personas quieran recurrir a este método para formar una familia. En el área de la ***defensa, promoción y garantía de la dignidad y los derechos*** de los seres humanos, exponemos la importancia de la presencia de los/as profesionales del trabajo social a la hora de diseñar y estructurar políticas sociales. Enfatizando y destacando lo que la gestación subrogada supone para los derechos y dignidad humanos, a la hora de crear políticas sociales aseguraremos la protección de las personas involucradas en la práctica de nombrada técnica de embarazo asistido. Además, debemos señalar la necesidad de abordar determinadas cuestiones desde la raíz del problema, como es el caso de las desigualdades de género en el ámbito laboral, ya que, como bien hemos visto con anterioridad en el presente trabajo, esta es una de las razones por las que muchas mujeres recurren a esta técnica para obtener recursos económicos necesarios para cubrir sus necesidades básicas.

En resumen, enfatizamos la importancia de la información, apoyo, educación y promoción de la defensa de la dignidad y de los derechos de las personas, sobre todo de los menores y de las mujeres, desde la disciplina del trabajo social. Es fundamental evitar la desinformación e ignorancia de la sociedad acerca de la praxis de la gestación subrogada para que estas no sean razones de recurrir a dicho método. Se destaca también, la necesidad de la presencia profesional de trabajadores/as sociales en el diseño y estructuración de políticas sociales haciendo hincapié en la protección de la vida, dignidad e igualdad humanas. Asimismo, es importante trabajar en aquellas situaciones de desigualdad de género en el ámbito laboral y educativo, entre otros, para poder afrontar la gestación subrogada desde la raíz y desde las causas principales que generan la existencia de esta alternativa.

7. CONCLUSIONES

A modo de conclusión destacamos la importancia de una adecuada información acerca de cuestiones tan complejas como lo es este método de reproducción asistida. Las implicaciones legales son primordiales, ya que examinar detalladamente la regulación y normativa vigente en materia de gestación subrogada nos ayudará a comprender cómo esta técnica está respaldada o no estatalmente, y bajo qué criterios se puede acceder a esta, en caso de ser legal. En cuanto a las implicaciones éticas, destacamos la trascendencia que la praxis de la gestación subrogada significa en la vida de las personas involucradas, que en este caso son menores y mujeres en condiciones mayoritariamente vulnerables. La información e indagación en materia de gestación subrogada puede afrontarse desde varias disciplinas, como es el caso del trabajo social, cuya presencia es imprescindible en esta cuestión ya que se trata de una actividad profesional centrada en la promoción del cambio social, la resolución de problemas en las relaciones humanas, el fortalecimiento y fomento del bienestar de los individuos, grupos y comunidades, entre otras. El trabajo social busca abordar y combatir las desigualdades sociales existentes que provocan injusticias principalmente en aquellas personas en situación de vulnerabilidad por diversos factores y causas. Por lo que, es fundamental la presencia de dicha disciplina a la hora de responder al debate y controversia actuales, generadas por la gestación subrogada.

También, queremos destacar que, a pesar de no participar en la práctica de esta técnica de reproducción asistida, no podemos ignorar sus riesgos e implicaciones. La sociedad tiene una gran responsabilidad de compromiso con cuestiones complejas que afectan en gran escala a la dignidad humana, como sucede en este caso. Por lo que ignorar este tipo de cuestiones puede considerarse como ser cómplice y/o formar parte de la ejecución de esta técnica, aún sin estar directamente implicado/a. Es por esto por lo que, reincidimos en la importancia de informarse y documentarse adecuadamente acerca de este tipo de cuestiones.

BIBLIOGRAFÍA

- Albert, M., (2017). La explotación reproductiva de mujeres y el mito de la subrogación altruista: una mirada global al fenómeno de la gestación por sustitución. *Cuadernos de bioética*, xxviii (2), 177-197. <https://www.redalyc.org/pdf/875/87551223004.pdf>.
- Amez, J. G. & Ayala, M. M. (2017). Turismo reproductivo y maternidad subrogada. *DS: Derecho y salud*, 27(1), 200-208. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6334695>.
- Amnistía Internacional España. (s. f.-a). *Los Derechos Humanos de Las Mujeres y Niñas*. Amnesty.org. Recuperado el 22 de mayo de 2023 de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-de-las-mujeres/>.
- Amnistía Internacional España. (s. f.-a). *Derechos de los niños, niñas y adolescentes*. Amnesty.org. Recuperado el 23 de mayo de 2023 de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/menores/>.
- Anderson E. (2000) Why Commercial Surrogate Motherhood Unethically Commodifies Women and Children: Reply to McLachlan and Swales. *Health Care Anal*; 8: pp. 19-26. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/10977157/>.
- Artículo de prensa (29 de marzo de 2023). Gestación subrogada en el mundo: en qué países es legal y dónde está prohibida. *El mundo*. <https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/salud/2023/03/29/6423eab221efa052758b459b.html>.
- Assiego, V. (2018, junio 18). *La adopción no es el placebo de la gestación subrogada*. elDiario.es. https://www.eldiario.es/opinion/zona-critica/adopcion-placebo-gestacion-subrogada_129_2068120.html.
- Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (2016), para la Comisión de Asuntos Exteriores sobre el *Informe anual sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo y la política de la UE al respecto* (2015), (2016/2219(INI)). https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2016-0355_ES.html#_section3.
- Organización de las Naciones Unidas. (s. f.). *Comité de los Derechos del Niño*. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado el 9 de mayo de 2023 de <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc>.
- Committee on Social Affairs, Health and Sustainable Development. (23 septiembre de 2016). *Children's rights related to surrogacy*. PACE website. Recuperado 11 de

abril de 2023 de <https://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-en.asp?fileid=23015&lang=en>.

- Cripps, Y. (1985). *A Question of Life: The Warnock Report on Human Fertilisation and Embryology*. By Lady Mary Warnock. Oxford: Basil Blackwell. 1985. xvii, 100, (Appendix) 5 and (Index) 5 pp. *The Cambridge Law Journal*, 44(3), 507-509. doi:10.1017/S0008197300115156. <https://www.cambridge.org/core/journals/cambridge-law-journal/article/abs/question-of-life-the-warnock-report-on-human-fertilisation-and-embryology-by-lady-mary-warnock-oxford-basil-blackwell-1985-xvii-100-appendix-5-and-index-5-pp-paperback-495-net/22598A17C66C49627B5B3CA7C19E9A7C>.
- de Blas, A. (2016, febrero 23). *La mercantilización del cuerpo de las mujeres. La «gestación subrogada» como nuevo negocio transnacional*. Geo Violencia Sexual; Asociación La Sur - Feminicidio.net. Recuperado el 22 de mayo de 2023 de <https://geoviolenciasexual.com/la-mercantilizacion-del-cuerpo-de-las-mujeres-la-gestacion-subrogada-como-nuevo-negocio-transnacional/>.
- de la Fuente Vaquero, P., Trolice, M. P., Salvador, Z., & García-Donato, J. D. (2018, 21 de agosto). *Turismo reproductivo para conseguir el embarazo*. Reproducción Asistida ORG. Recuperado el 17 de mayo de 2023 de <https://www.reproduccionasistida.org/turismo-reproductivo-conseguir-embarazo/>.
- De SUTTER, M. P. (23 de septiembre 2016). *Children's rights related to surrogacy*. Committee on Social Affairs, Health and Sustainable Development. <https://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-en.asp?fileid=23015&lang=en>.
- *Declaración de los Derechos del Niño, 1959* (9 de noviembre de 2012).. Humanium.org. Recuperado el 2 de mayo de 2023 de <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>.
- Dickenson D. (2017). The commodification of Women's Reproductive Tissue and Services. In Francis, L. editor. (2017) *The Oxford Handbook of Reproductive Ethics*. Oxford: Oxford University Press; pp.118-141. <https://academic.oup.com/edited-volume/28373>.
- Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. *Boletín Oficial del Estado en Diario Oficial de la Unión Europea L 101, de 15 de abril de 2011, pp. 1-11*). <https://www.boe.es/doue/2011/101/L00001-00011.pdf>.

- *Filiación/Gestación por sustitución* (s. f.). Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. HCCH.net. <https://www.hcch.net/es/projects/legislative-projects/parentage-surrogacy>.
- Souto Paz, A. (s. f.). *El informe palacios y la ley de reproducción asistida*. vLex. Recuperado el 17 de mayo de 2023 de <https://vlex.es/vid/informe-palacios-reproduccion-asistida-376295>.
- González Gerpe, D. (2018). Gestación Subrogada: aspectos psico-sociales. *Dilemata*, ISSN-e 1989-7022, N°. 28, 2018, pp. 21-40. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6694791>.
- Administración del Gobierno de España (5 de diciembre de 2022). *Gestación por sustitución*. Gob.es. Recuperado el 2 de mayo de 2023 de https://administracion.gob.es/buscador/buscadorSimple.htm?q=familia+y+menores&site=PAG_ES&filter=p&busqueda=true&buscar=Buscar&buscar=#gsc.tab=0&gsc.q=familia%20y%20menores&gsc.page=1.
- Gómez, Y. G., & Torres, V. L. (2015). Significados acerca de la sexualidad en estudiantes de psicología en colombia. *Sexualidad, salud y sociedad: revista Latinoamericana*, 21, 136–153. <https://doi.org/10.1590/1984-6487.sess.2015.21.08.a>.
- González, A. (junio 2022). Cláusulas abusivas en los contratos de gestación subrogada. *Repositorio Institucional Universidad de La Laguna*. <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/28729>.
- Palacios, J. (2009). La adopción como intervención y la intervención en adopción. *Papeles del psicólogo*, 30(1), 53–62. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2880590>.
- Guerra Palmero, M. J. (2017). Contra la llamada gestación subrogada. Derechos humanos y justicia global versus bioética neoliberal. *Gaceta Sanitaria*, 31(6), 535–538. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2017.05.009>.
- Guerra Palmero, M. J. (2018). Contra la mercantilización de los cuerpos de las mujeres. La “gestación subrogada” como nuevo negocio transnacional. *Dilemata*, 26, 39-51. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6278543>.
- Henaghan, M. (2013). International Surrogacy Trends: How Family Law is Coping. *Australian Journal of Adoption*, 7 (3). <https://studylib.net/doc/8443715/international-surrogacy-trends---the-world-congress-on-fa...>

- Hermida Bellot, B. (2018). Gestación subrogada : un problema global : situación en el marco de la Unión Europea, la Conferencia de Derecho internacional privado de La Haya, y el Comité de los Derechos del Niño. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 94(767), 1193–1229. <http://hdl.handle.net/10637/10469>.
- Instrucción de 18 de febrero de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución. *Boletín Oficial del Estado* núm. 45, de 21 de febrero de 2019, páginas 16730 a 16730 (1 pág.). https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-2367.
- Instrucción de 5 de octubre de 2010, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución. *Boletín Oficial del Estado*. BOE-A-2010-15317. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-15317.
- Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida. *Boletín Oficial del Estado* número 126, de 27/05/2006. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-9292>.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. *Boletín Oficial del Estado* número 180, de 29/07/2015. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8470>.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. *Boletín Oficial del Estado* núm. 15, de 17/01/1996. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>.
- López Madrid, C. (5 de julio de 2019). Así es un contrato de gestación subrogada. *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/vida/20190705/463292120058/gestacion-subrogada-vientre-alquiler-ucrania.html>.
- Lozano, R. O., Díaz, J. A. Á., Ruiz-Valdepeñas, B. H., & Gonzalez, M. A. S. (2018). Gestación subrogada: aspectos éticos. *Dilemata*, 28, 63–74. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6694794>.
- Múrtula Lafuente, V. (2022). Los efectos del contrato de gestación por sustitución en el Derecho comparado y en las propuestas de regulación en España: en torno al consentimiento de la mujer gestante y su revocabilidad. *Cuadernos de Derecho*

<https://cdp.editorialbercal.es/index.php/cuadernos/article/view/20>.

- Olympe Abogados (2023, 5 de abril). *Gestación subrogada: ¿existe un vacío legal en España?*. Pikara Magazine. <https://www.pikaramagazine.com/2023/04/gestacion-subrogada-existe-un-vacio-legal-en-espana/>.
- Olympe Abogados (s. f.). Olympeabogados.com. Recuperado el 1 de junio de 2023 de <https://www.olympeabogados.com/>.
- Organización de las Naciones Unidas: Asamblea General (20 Noviembre 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Organización de las Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1577, p. 3. <https://www.refworld.org/es/docid/50ac92492.html>
- Organización de las Naciones Unidas (2014). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En *Los Principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos* (pp. 93-110). United Nations. Recuperado el 21 de mayo de 2023 de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>.
- Plaza, C. A., Rivas, A. M. R., & Rubio, M. I. J. (2016). Estrategias de creación de vínculos en la subrogación gestacional: Diferencias según los países de origen de los hijos/as. *Revelaciones, filiaciones y biotecnologías: una etnografía sobre la comunicación de los orígenes a los hijos e hijas concebidos mediante donación reproductiva*, 318–346. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6105291>.
- Preda, C. D. (2015). *Informe sobre el Informe anual sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo (2014) y la política de la Unión Europea al respecto | A8-0344/2015 | Parlamento europeo*. Unión Europea, 2015. Parlamento Europeo. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2015-0344_ES.html.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. 30 de noviembre de 2007. BOE núm. 287. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-20555>.
- Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2015, sobre el Informe anual sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo (2014) y la política de la Unión Europea al respecto (2015/2229(INI)). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015IP0470&from=FI>.

- Rosas, P. (5 abril de 2023). En qué países es legal la gestación subrogada y cuál es la situación en América Latina. *bbc.com*. Recuperado 7 de mayo de 2023 de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-65196202>.
- Rothley, W. & Casini, C. (1990). *Problemas éticos y jurídicos de la manipulación genética y de la fecundación artificial humana – Comisión de asuntos jurídicos y de derechos de los ciudadanos*, Oficina de Publicaciones del Parlamento Europeo. <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/4157067f-8624-4143-9e36-c3faf1c9be4e/language-es/format-PDFA1B>.
- Radio Televisión Española Noticias. (2023, 29 de marzo). Las noticias del miércoles de 29 marzo en 10 minutos. [archivo de video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=GJWpAOoGe6I>.
- Salvador, Z., Paz, V. V., Sánchez, E. G., & González, T. L. (6 de septiembre de 2018). *La reproducción humana asistida en España: situación actual*. Reproducción Asistida ORG. <https://www.reproduccionasistida.org/la-reproduccion-asistida-en-espana/>.
- Sangiao, S., & Morales, E. G. (29 de marzo de 2023). *Más de la mitad de familias españolas que acuden a vientres de alquiler lo hacen en EEUU, como Ana Obregón*. Público.es. <https://www.publico.es/mujer/mitad-familias-espanolas-acuden-vientres-alquiler-eeuu-ana-obregon.html>.
- Serni, L. (2011). Importancia de la lactancia materna en el establecimiento del vínculo afectivo materno-filial. Revista electrónica de Portalesmedicos.com. Portalesmedicos.com. <https://www.portalesmedicos.com/publicaciones/articulos/3795/1/Importancia-de-la-lactancia-materna-en-el-establecimiento-del-vinculo-afectivo-materno-filial>.
- Souto Galván, B. (2006). Dilemas éticos sobre la reproducción humana. La gestación de sustitución. *Feminismo/s*, 181-195. <https://feminismos.ua.es/article/view/2006-n8-dilemas-eticos-sobre-la-reproduccion-humana-la-gestacion>.
- Souto, J. A. (2006). El informe Palacios y la Ley de Reproducción Asistida. *Régimen jurídico-privado de la reproducción asistida en España: el proceso legal de reformas*, 187–196. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3223790>.
- Winddance, F., (2015). *Outsourcing the Womb: Race, Class, and Gestational Surrogacy in a Global Market* (2da ed.). Routledge.